



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 716

**Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2022-00141-00
Demandante: YOBANA JARAMILLO MONCAYO
Apoderado: GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Demandado: MARÍA CLEOFÉ COLLAZOS GÓMEZ Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Timbío Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dado al presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia el trámite correspondiente a las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564/2012 y normas concordantes con nuestro Ordenamiento Procesal Civil vigente, y una vez contesta la demanda por el Curador Ad-Litem, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca), Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES primero (1º) de MARZO de (2024) DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL en el presente asunto.

La Inspección judicial tiene por objeto la identificación física del inmueble por su ubicación, linderos, cabida, además de establecer si éste es el objeto de actos que demuestren la posesión por parte del demandante y demás circunstancias y hechos de que trata la presente demanda.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos trazados en la diligencia de la inspección judicial antes señalada, el Despacho designó a la Ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCIA, en calidad de perito, para que rinda oportunamente su experticia. determinando los siguientes aspectos:

1. Ubicación del inmueble que se mencionan en la demanda
2. Características, área, dimensiones con linderos generales y específicos, de ser el caso; además de la especificación de las coordenadas geográficas bajo el sistema MAGNA SIRGA.

3. Determinar si dicho bien corresponde al descrito en la demanda y sus anexos, especialmente el que se describe en el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-43649 de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán.

FÍJENSE, la suma de \$600.000 m/cte. Como honorarios a la profesional los cuales serán asumidos por la parte interesada.

El predio a inspeccionar es un predio urbano, ubicado en la calle 19 #21 – 47 Barrio San Judas de Timbío Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-43649 de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán y cedula catastral N° 00-01-00-00-0100000000010003000000000, con una extensión superficial aproximada de 287.589 metros cuadrados, cuyos linderos generales y demás especificaciones se encuentran en el libelo promotor.

Aportado el dictamen, se procederá a dejarlo a disposición de las partes

TERCERO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.
- **TESTIMONIALES:** DECRETAR el testimonio de los señores: MARÍA YOLANDA MONTENEGRO NAVIA, DAISY YASMIN PORTILLA COLLAZOS y LADY STEFFY RAMIREZ MONTENEGRO

La comparecencia de las declarantes, corre por cuenta de la parte demandante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir exhibir su documento de identificación, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

b. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada representada por Curador Ad-Litem, no solicitó ni aportó pruebas.

c. DE OFICIO

Para efectos de la plena identificación del inmueble, con fundamento en el artículo 230 del Código General del Proceso, se DECRETA prueba PERICIAL que rinda la perito designada en el presente asunto.

CUARTO: FIJAR el día VIERNES PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO a las dos de la tarde (02:00 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

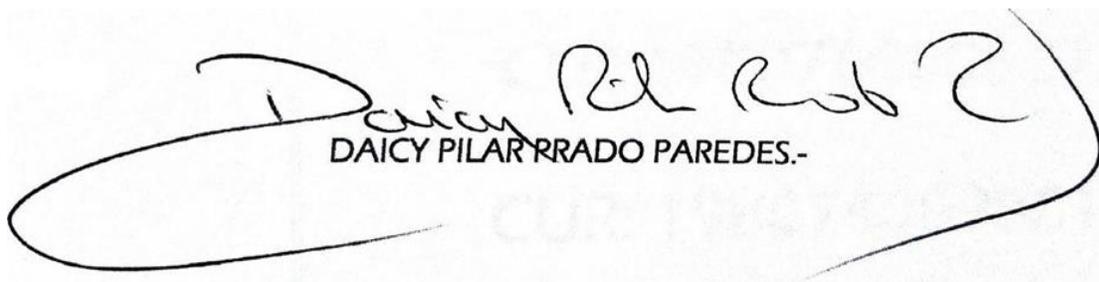
En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la audiencia, La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.84 del 01 de noviembre de 2023